

Autónomas de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de reconocida urgencia la tramitación de los expedientes relativos a la expropiación, aprobación del Plan parcial, del proyecto de urbanización y la ejecución de las obras de los polígonos residenciales de «San Felipe» y «El Tejar» en la localidad del Puerto de la Cruz, financiados por la Gerencia de Urbanización y de «Los Gladiolos» y de «Ofra», situados en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife y financiados por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Los plazos establecidos para la tramitación de los expedientes a que este Decreto se refiere, quedarán reducidos a la mitad de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las expropiaciones que se lleven a cabo en los polígonos de referencia se podrán tramitar por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

La contratación de las obras y servicios se llevarán a cabo por adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en el número cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once, en relación con lo establecido en el artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1269/1964, de 23 de abril, por el que se declara de urgencia la tramitación de expedientes y la ejecución de las obras de los polígonos residenciales sitos en la ciudad de Las Palmas.

Estando en tramitación los expedientes para llevar a cabo la expropiación, aprobación del Plan parcial y proyecto de urbanización, así como la ejecución de obras de los polígonos residenciales de «Cruz de Piedra» y «San Cristóbal» de la ciudad de Las Palmas, financiados por el Instituto Nacional de la Vivienda, se estima preciso, teniendo en cuenta la necesidad de construcción de viviendas para los residentes en dicho término municipal, declarar de urgencia la tramitación de los expedientes y la ejecución de las obras a los efectos determinados en el artículo cincuenta y ocho de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo cincuenta y siete, número cuarto de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once, en relación con lo establecido en el artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de reconocida urgencia la tramitación de los expedientes relativos a la expropiación, aprobación del Plan parcial del proyecto de urbanización y la ejecución de las obras de los polígonos residenciales de «Cruz de Piedra» y «San Cristóbal», situados en la ciudad de Las Palmas y financiados por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Los plazos establecidos para la tramitación de los expedientes a que este Decreto se refiere quedarán reducidos a la mitad, de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las expropiaciones que se lleven a cabo en los polígonos de referencia se podrán tramitar por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo segundo.—La contratación de las obras y servicios se llevarán a cabo por adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en el número cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once, en relación con lo establecido en el artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1270/1964, de 23 de abril, por el que se autoriza para utilizar el sistema de concurso en la contratación de las obras de construcción del barrio cuarto del distrito de Moratalaz, en Madrid.

El artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el diecinueve del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco autorizan al Instituto Nacional de la Vivienda, previa aprobación del Ministro del Departamento, para encomendar a cualquiera de las Entidades oficiales relacionadas en el artículo quince del Reglamento la construcción de viviendas y de las edificaciones y servicios complementarios precisos.

A su vez, el referido Reglamento en el artículo setenta y cinco establece como regla general que los contratos de obras para la construcción de viviendas de renta limitada se concertarán mediante concurso-subasta, según pliego de condiciones aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

En virtud de aquella autorización, el Instituto Nacional de la Vivienda ha encargado a la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos la construcción de las viviendas y edificaciones y servicios complementarios precisos que han de constituir el barrio cuarto del distrito de Moratalaz, de Madrid.

En esta construcción han de ser utilizadas nuevas técnicas constructivas, principalmente a base de prefabricación, y su contratación no puede someterse al procedimiento de concurso-subasta, ya que en éste las ofertas han de hacerse con arreglo a un proyecto y presupuesto previamente aprobados, adjudicándose necesariamente a la mejor oferta económica de entre las admitidas, en tanto que en las construcciones prefabricadas deben admitirse diversos sistemas, cada cual con presupuesto distinto y proyecto diferente, que deberán ser examinados para elegir aquel que mayores garantías ofrezca y mejores soluciones aporte, por lo que la licitación no ha de versar exclusivamente sobre la cuantía económica de las ofertas.

El artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad Pública de uno de julio de mil novecientos once, aplicable a esta contratación como norma supletoria, autoriza en determinados casos a prescindir del régimen normal de subasta y a hacer la adjudicación mediante concurso. Así ocurre cuando no es posible la fijación previa del precio, cuando se exigen garantías o condiciones especiales por parte de los contratistas, o se refieran a proyectos, modelos o condiciones técnicas no establecidas previamente por la Administración y que hayan de presentar los licitadores, circunstancias todas ellas que se dan en la utilización de los sistemas de prefabricación, siendo necesario, por otra parte, que esta forma de contratación se autorice por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la contratación mediante concurso de las obras de construcción, por sistema de prefabricación, del barrio cuarto del distrito de Moratalaz, de Madrid.

Artículo segundo.—Las bases por las que han de regirse dicho concurso serán aprobadas por Orden ministerial a propuesta del Instituto Nacional de la Vivienda, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1271/1964, de 23 de abril, para delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Las Hervencias», de Avila.

La Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre valoración de terrenos sujetos a expropiación en ejecución de los planes de Vivienda y Urbanismo, determinó en su artículo tercero, normas sobre delimitación de Polígonos de Actuación y señalamiento de precios máximos y mínimos de Expropiación Forzosa en ejecución del Plan Nacional de la Vivienda, de los de Urbanismo y cuando lo exijan los servicios urbanos de inmediata ejecución, se hallen o no aprobados los correspondientes Planes Generales o Parciales de Ordenación Urbana.

El Decreto número trescientos cuarenta y tres, de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, desarrolló los preceptos de dicha Ley en cuanto a tramitación de los correspondientes expedientes, documentación de los mismos, adopción de actos aprobatorios y efectos.

Aconsejan la elección de este polígono de «Las Hervencias», las necesidades de asegurar el dominio del suelo entre el ferrocarril y las carreteras de Toledo a Valladolid y de Avila a Mingorría, para, de una parte, establecer y dirigir las debidas condiciones urbanísticas y, de otra, evitar la especulación, que normalmente se originaría a la sombra del polígono de seguir siendo estos terrenos de propiedad privada.

El polígono aportará al estado actual de la industria de Avila y sus alrededores la posibilidad de reunir ordenadamente sus futuros desarrollos, dotando a sus instalaciones de los servicios generales necesarios dentro de un conjunto racionalmente urbanizado.

Está situado prácticamente al Norte de la ciudad de Avila; su situación es favorable por la proximidad de carretera y ferrocarril, está suficientemente alejado del casco urbano para no implicar perjuicios de índole estética y la dirección de los vientos dominantes es ventajosa en relación a la ciudad.

Abarca una superficie superior a las veintitrés hectáreas y consta de cinco parcelas en el término municipal de Avila y dos en el de Vicolozano. Su configuración es trapezoidal.

Después de realizado el estudio de las alegaciones presentadas por los propietarios afectados, el cuadro de precios máximos y mínimos en dicho polígono, dividido en dos zonas, se fija de la forma siguiente, una vez señaladas las zonas que determina la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos:

Zona I.—Comprende las franjas de cincuenta metros de fondo sobre las carreteras de Toledo a Valladolid, de Avila a Mingorria y del acceso al silo del Servicio Nacional del Trigo, así como sobre el ferrocarril en las fincas números dos y tres.

Zona II.—Comprende el resto de los terrenos, es decir, los situados a más de cincuenta metros sobre las tres carreteras y el ferrocarril además de los situados a menos de cincuenta metros sobre el ferrocarril en las fincas números cuatro y cinco.

| | |
|------------------------------|-----------------------------|
| Zona I.—Precio máximo | 21,94 ptas. m. ² |
| Precio mínimo | 13,21 ptas. m. ² |
| Zona II.—Precio máximo | 11,50 ptas. m. ² |
| Precio mínimo | 4,56 ptas. m. ² |

Iniciada su tramitación conforme al artículo ciento veintinueve de la Ley del Suelo, en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, fué adaptado el expediente a lo prevenido en la Ley de Valoraciones, cuyos trámites aparecen cumplidos.

Sometido el proyecto a audiencia de los excelentísimos Ayuntamientos de Avila y Vicolozano; el primero, informó favorablemente, y el segundo, propuso una modificación que posteriormente fué tenida en cuenta al fijar el cuadro de precios máximos y mínimos.

Asimismo, la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo propuso una subida de los precios máximos y mínimos en igual cuantía que la sugerida por el Ayuntamiento de Vicolozano.

En sentido afirmativo se pronunció en sesión de siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro la Comisión Interministerial de Valoraciones del Suelo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto de desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «Las Hervencias», de Avila, y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

El citado polígono, situado en los términos municipales de Avila y Vicolozano, se delimita en la forma siguiente:

Punto uno: Corresponde a la intersección de la carretera de Avila a Mingorria con la C. N. 403, de Toledo a Valladolid.

El límite del polígono sigue la referida carretera de Toledo a Valladolid en una longitud de unos novecientos quince metros en dirección Sur hasta el punto dos.

Punto dos: Está situado en el borde de la carretera de Toledo a Valladolid en el kilómetro cero coma siete mil ochocientos doce.

Punto tres: Está fijado por un mojon de granito existente en el terreno, cuya situación es: a quince coma sesenta y cinco metros del vértice Suroeste de la caseta del transformador próximo al silo del Servicio Nacional del Trigo y en dirección Este-Oeste, y a dieciséis coma diez metros del punto definido por la intersección con el suelo de la arista del paratopos de hormigón del ferrocarril, el más próximo al transformador de los dos existentes, situada dicha arista en el mismo plano de empotramiento de los topes de acero y a la derecha de los mismos vistos de frente.

La distancia aproximada de los puntos límites dos y tres es de doscientos diez y el límite del polígono entre ambos está señalado por once hitos graníticos, estando situado el más próximo al punto dos a cuarenta y tres metros en dirección del punto tres.

Punto cuatro: Está situado a cuarenta y dos metros de la carretera de Avila a Mingorria y a seiscientos noventa del punto tres siguiendo la línea límite del ferrocarril a partir de dicho punto en dirección Este-Oeste.

La línea del ferrocarril forma el límite del polígono. Punto cinco: Está situado a veintitrés metros del ferrocarril en la línea Sur de la carretera de Avila a Mingorria.

El límite del polígono entre los puntos cuatro y cinco deja fuera un triángulo de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados en el que están enclavadas unas edificaciones.

El punto cinco se une al uno a lo largo de la carretera de Mingorria, con lo que se cierra el límite del polígono.

En forma abreviada los límites son: Al Norte, la carretera nacional de Toledo a Valladolid; al Sur, el ferrocarril de Madrid a Valladolid; al Este, los terrenos de la carretera de acceso al Servicio Nacional del Trigo y su continuación hasta el ferrocarril, y al Oeste, la carretera de Avila a Mingorria.

El cuadro de precios máximos y mínimos en dicho polígono, dividido en dos zonas, se fija de la forma siguiente, una vez señaladas las zonas que determina la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos:

Zona I.—Comprende las franjas de cincuenta metros de fondo sobre las carreteras de Toledo a Valladolid, de Avila a Mingorria, y del acceso al silo del Servicio Nacional del Trigo, así como sobre el ferrocarril en las fincas números dos y tres.

Zona II.—Comprende el resto de los terrenos, es decir, los situados a más de cincuenta metros sobre las tres carreteras y el ferrocarril, además de los situados a menos de cincuenta metros sobre el ferrocarril en las fincas números cuatro y cinco.

| | |
|------------------------------|-----------------------------|
| Zona I.—Precio máximo | 21,94 ptas. m. ² |
| Precio mínimo | 13,21 ptas. m. ² |
| Zona II.—Precio máximo | 11,50 ptas. m. ² |
| Precio mínimo | 4,56 ptas. m. ² |

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1272/1964, de 23 de abril, para delimitación y fijación de cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial de «Mijares», Almazora (Castellón de la Plana).

La Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre valoración de terrenos sujetos a expropiación en ejecución de los planes de Vivienda y Urbanismo, determinó en su artículo tercero normas sobre delimitación de Polígonos de Actuación y señalamiento de precios máximos y mínimos de expropiación forzosa en ejecución del Plan Nacional de la Vivienda, de los de Urbanismo y cuando lo exijan los servicios urbanos de inmediata ejecución, se hallen o no aprobados los correspondientes Planes Generales o Parciales de Ordenación Urbana.

El Decreto número trescientos cuarenta y tres, de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, desarrolló los preceptos de dicha Ley en cuanto a tramitación de los correspondientes expedientes, documentación de los mismos, adopción de actos aprobatorios y efectos.

La Orden ministerial de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y uno consideró la necesidad de preparar y reservar suelo industrial en la localidad de Almazora.

Aconsejan esta actuación las siguientes consideraciones de orden técnico y económico-social.

La necesidad urgente de crear nuevos puestos de trabajo en la industria de la comarca, ante el importante incremento demográfico en la misma. Asimismo, la constante implantación de nuevas factorías industriales precisan suelo preparado con sus correspondientes servicios.

La conveniencia de establecer un orden en la implantación fabril, evitando la dispersión y mezcla de usos, constituyendo núcleos orgánicos bien situados que proporcionen a cada fábrica las condiciones más favorables para su desarrollo, y en los puntos mejor relacionados con los núcleos de población.

Por otra parte, poder ofrecer a la libre competencia solares urbanizados que regulen la desmesurada especulación de los mismos y preparar el suelo industrial necesario para las posibles necesidades del Plan de Descongestión Industrial de Barcelona.

En cuanto a la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos, corresponde la tasación expectante por ser terrenos rústicos que ofrecen perspectivas de aprovechamiento urbanístico (artículo noventa y uno L. S.).

El grado de urbanización es el determinante de las zonas con distinta valoración. El polígono se divide en cinco zonas, según su grado de urbanización.

Los precios correspondientes a las distintas zonas son los siguientes:

| | |
|-------------------------------|-----------------------------|
| Zona I.—Precio máximo | 37,64 ptas. m. ² |
| Precio mínimo | 28,79 ptas. m. ² |
| Zona II.—Precio máximo | 44,84 ptas. m. ² |
| Precio mínimo | 44,84 ptas. m. ² |
| Zona III.—Precio máximo | 23,42 ptas. m. ² |
| Precio mínimo | 23,42 ptas. m. ² |
| Zona IV.—Precio máximo | 83,15 ptas. m. ² |
| Precio mínimo | 19,95 ptas. m. ² |
| Zona V.—Precio máximo | 26,05 ptas. m. ² |
| Precio mínimo | 17,20 ptas. m. ² |